



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

"Año bicentenario de la arenga de Simón Bolívar y revaloración de las comunidades de Pasco en la consolidación de la independencia del Perú"



Unidos
para Avanzar

Resolución de Gerencia General Regional

Nº **689** -2024-G.R.P./GGR.

Cerro de Pasco, 05 SEP. 2024

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

I. VISTOS:

Que, mediante Memorando N° 2200-2024-G.R.PASCO-GOB/GGR, de fecha 03 de setiembre del 2024, emitido por la Gerencia General Regional, mediante el cual, solicita la aprobación de la Liquidación Técnica - Financiera del Contrato N° 0078-2023-G.R.PASCO/GGR – CONTRATO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL PUESTO DE SALUD, NIVEL I-3 CHINCHE TINGO, LOCALIDAD DE CHINCHE TINGO, DISTRITO DE YANAHUANCA, PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRION - PASCO" CON CUI 2194033, y ;

II. CONSIDERANDO:

DISPOSICIONES GENERALES DE LAS NORMAS PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA:

Que, con respecto a la contratación pública, la Constitución Política del Perú, en su artículo 76, establece que las obras y adquisiciones de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes;

Que, con respecto a la libertad de contratar, el artículo 62 de la Carta Magna, establece que la libertad de contratar, garantiza que las partes pueden pactar válidamente según las normas vigentes al tiempo del contrato. Los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase. Los conflictos derivados de la relación contractual solo se solucionan en la vía arbitral o en la judicial, según los mecanismos de protección previstos en el contrato o contemplados en la Ley;

Que, por su parte, el artículo 35 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, indica que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos regionales se sujetan a la Ley de la materia, promoviendo la actividad empresarial regional;

Que, en ese aspecto, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, y su Reglamento- aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, en adelante el Reglamento, tienen por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. En ese sentido, la norma de contrataciones del Estado, constituyen los cuerpos normativos que contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público, en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como regula las obligaciones y derechos de los que intervienen en el proceso de contratación;

Que, por su parte, la Primera Disposición Complementaria de la Ley de Contrataciones del Estado, ha establecido que la presente norma y su reglamento prevalecen sobre las normas del procedimiento administrativo general, de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que se sean aplicables;

Que, del mismo modo, cabe precisar que la norma de contrataciones del Estado, ha dejado precisado que los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

"Año bicentenario de la arenga de Simón Bolívar y revaloración de las comunidades de Pasco en la consolidación de la independencia del Perú"



Unidos
POR PASCO

Supremo, se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria. Igual regla se aplica para el perfeccionamiento de los contratos que deriven de los mencionados procedimientos de selección. En ese sentido, se aplicará las normas vigentes al momento de la suscripción del contrato;

DISPOSICIONES DE LA NORMA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO RESPECTO DE LOS ÓRGANOS ENCARGADOS DE LAS CONTRATACIONES:

Que, al respecto el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Titular de la Entidad, es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras;

Que, por su parte el numeral 8.2 del artículo 8 de la citada Ley, establece que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento;

Que, en el caso del Gobierno Regional de Pasco, con Resolución Ejecutiva Regional N° 049-2023-G.R.P./GOB, de fecha 04 de enero de 2023, se delega en el Gerente General Regional, la facultad de aprobar la liquidación técnica financiera de los contratos de consultoría y de obra, conforme se tiene del literal q) del numeral 1 del artículo 1 de la mencionada resolución;

DISPOSICIONES DE LA NORMA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO CON RESPECTO A LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA RESUELTO:

Que, en principio, debemos precisar que el numeral 5.2 del artículo 5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que la supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función;

Que, sobre el particular, es importante señalar que, en el marco de la normativa de Contrataciones del Estado, la liquidación de un contrato de obra se realiza, normalmente, con posterioridad a la recepción de la obra; es decir, una vez que la obra hubiese sido ejecutada y recibida por la Entidad, de conformidad con lo indicado en el numeral 209.1 del artículo 209 del Reglamento;

Que, sin embargo, también es necesario liquidar el contrato de obra cuando el contrato de obra ha sido resuelto por una de las partes, de conformidad a lo establecido en el numeral 207.2 y 203 del artículo 207 del Reglamento, los cuales indicaban expresamente que: "La parte que resuelve debe indicar en su carta de resolución, la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, con una anticipación no menor de tres (3) días. (...). Culminado este acto, la obra queda bajo responsabilidad de la Entidad y se procede a su liquidación";

Que, como puede apreciarse, la liquidación de un contrato de obra no solo se producía con posterioridad a la culminación y recepción de la obra, sino que también debía realizarse cuando el contrato de obra hubiese sido resuelto;

Que, si bien es cierto, la norma de contrataciones del Estado, en el artículo 209 del Reglamento, ha precisado la oportunidad y plazos para iniciar el procedimiento de liquidación de los contratos de obra concluida conforme a los parámetros contractuales; sin embargo, la Dirección Técnica Normativa del OSCE, en la Opinión N° 070-2021/DTN, estableció que "el plazo que debía cumplir el contratista para la presentación de la liquidación del contrato de obra conforme al primer párrafo del artículo 179 del anterior Reglamento, correspondía a un contexto en que aquel hubiera cumplido –en el marco de un contrato vigente- con culminar la ejecución de la obra, computándose dicho plazo desde el día siguiente de la recepción de la obra; a diferencia de la situación antes descrita, con ocasión de la resolución del contrato de obra no correspondía a la Entidad sujetarse a tal plazo para realizar la liquidación a su cargo, pues aquel obedecía a un procedimiento que debía iniciar el



contratista y que suponía la realización previa del procedimiento de recepción de obra que regulaba el artículo 178 del anterior Reglamento";

Que, como se puede advertirse la Dirección Normativa del OSCE, en la mencionada Opinión, ha establecido que no resultan aplicables los plazos contemplados en el artículo 179 del reglamento para el inicio del procedimiento de liquidación, cuando este se hubiese derivado de una resolución del contrato; es decir, en tal situación, dichos plazos de inicio, no eran aplicables ni para el contratista (quien debía presentar, en principio la liquidación), ni para la entidad (quien presentaba la liquidación ante la falta de presentación del contratista);

Que, posteriormente la Dirección Técnica Normativa del OSCE en la Opinión N° 010-2023/DTN, ha precisado que de conformidad con el artículo 177 del anterior Reglamento, el contrato de obra debía liquidarse incluso cuando este estaba resuelto, el procedimiento de liquidación debía realizarse obligatoriamente. De este modo, si bien los plazos de inicio del procedimiento de liquidación contemplados en artículo 179 del anterior Reglamento no eran aplicables, de ello no se deriva la inaplicación de todo el procedimiento de liquidación. Por tanto, ante la resolución de un contrato de obra, una vez que se hubiese realizado la constatación física e inventario, y siempre que no hubiese habido controversias pendientes de solución, cualquiera de las partes podía haber presentado la liquidación a efectos de iniciar el procedimiento correspondiente, debiendo observarse desde el momento de dicho inicio las reglas contempladas en el referido artículo 179;

Que, en esa medida, ante la resolución de un contrato de obra, una vez que se ha realizado la constatación física e inventario y, siempre que no hubiera controversia pendiente de solución, cualquiera de las partes puede presentar la liquidación a efectos de iniciar el procedimiento correspondiente, debiendo observar desde el momento de dicho inicio las reglas contempladas en el artículo 209 del Reglamento, con la finalidad de determinar las prestaciones de ejecución, atendiendo a la necesidad de alcanzar los objetivos que persigue el proceso de contratación pública;

Que, como puede notarse ante la resolución de contrato, corresponde a la Entidad actuar con la diligencia debida y oportuna, a fin de practicar la liquidación; es decir, corresponde a la Entidad considerar aún cuando no se hubiese establecido un plazo para la presentación de la liquidación, debiendo ser practicada en el menor plazo posible;

Que, en el supuesto que hubiese controversia pendiente, que podría versar sobre la resolución de contrato de obra, no puede iniciarse el procedimiento de liquidación del contrato hasta que se resuelva la controversia; una vez, emitido el laudo que resuelve la controversia, cualquiera de las partes puede presentar la liquidación a efectos de iniciar el procedimiento correspondiente, debiendo observarse desde el momento de dicho inicio las reglas contempladas en el artículo 209 del Reglamento;

Que, en ese sentido, con respecto al inicio del procedimiento de liquidación de obra, el artículo 209 del Reglamento, contempla que inicialmente compete al contratista presentar la liquidación de obra dentro del plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo de ejecución de obra — el que resulte mayor— contado desde el día siguiente de la recepción de obra. Luego de ello, corresponde a la Entidad pronunciarse sobre la liquidación, ya sea aprobando, observando o elaborando otra, teniendo el contratista la oportunidad de replicarla. También prevé que, en caso el contratista no presente la liquidación — en el plazo establecido — la Entidad ordena al supervisor o inspector la elaboración de la liquidación debidamente sustentada, en idéntico plazo, siendo los gastos de cargo del contratista. Asimismo, indica que la liquidación quedará consentida cuando, practicada por una de las partes, no sea observada por la otra dentro del plazo establecido;

Que, cabe precisar que el numeral 209.8 del artículo 209 del Reglamento, precisa que la liquidación de obra contratada bajo cualquier sistema de contratación, se practica con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados y, de ser el caso, los aprobados durante la ejecución contractual;



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

"Año bicentenario de la arenga de Simón Bolívar y revaloración de las comunidades de Pasco en la consolidación de la independencia del Perú"



Unidos
PASCO

Que, por su parte, el artículo 210 del Reglamento, dispone que luego de consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo;

Que, por su parte el artículo 211 del Reglamento dispone que con la liquidación el contratista entregará a la Entidad los planos post construcción y la minuta de declaratoria de fábrica o la memoria descriptiva valorizada, según sea el caso, obligación cuyo cumplimiento será condición para el pago del monto de la liquidación a favor del Contratista;



Que, en atención a los dispositivos legales, cabe precisar que de acuerdo al Anexo N° 01 - Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la **Liquidación de Contrato**, consiste en el cálculo técnico efectuado, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene como finalidad determinar el costo total del contrato y su saldo económico;

Que, en referencia a lo señalado, entonces debemos precisar que la liquidación de un contrato de obra resuelta, consiste en un proceso de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene por finalidad determinar, principalmente, el costo total de la obra y el saldo económico que puede ser a favor o en contra del contratista o de la Entidad;



Que, en ese sentido, el acto de liquidación tiene como propósito que se efectúe un ajuste formal y final de cuentas, que establecerá, teniendo en consideración intereses, actualizaciones y gastos generales, el quantum final de las prestaciones dinerarias a que haya lugar a cargo de las partes del contrato;

Que, la liquidación de un contrato de obra, debe contar con el sustento adecuado, es decir con la documentación y cálculos detallados que la justifiquen, así que la liquidación de la obra debe contener todas las valorizaciones, los reajustes, los mayores gastos generales, la utilidad y los impuestos que afectan la prestación, conceptos que siempre forman parte del costo total del servicio. Adicionalmente, también puede incorporarse otros conceptos autorizados por la normativa de contrataciones del Estado como las penalidades aplicables al contratista, los adelantos otorgados y sus amortizaciones entre otros conceptos que se incluyan al cumplirse determinados supuestos y que determinan el saldo económico a favor de una de las partes;

Que, transcurrida la etapa de liquidación, las relaciones jurídicas creadas por el contrato se extinguen, esto sucede porque el contrato ha alcanzado su finalidad, cual es satisfacer los intereses de cada una de las partes. Es por ello que el procedimiento de liquidación de obra presupone que cada una de las prestaciones haya sido debidamente verificada por cada una de las partes, de manera que los sujetos contractuales hayan expresado de forma inequívoca su satisfacción o insatisfacción con la ejecución del contrato;

SOBRE EL PROCESO DE LIQUIDACION DEL CONTRATO DE OBRA:

Que, en el presente caso, de la revisión de los documentos que contiene el expediente de liquidación de obra, tenemos que dentro del Plan Anual de Contrataciones para el Año Fiscal 2023 del Gobierno Regional de Pasco, se encontraba prevista la Ejecución de la Obra: "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL PUESTO DE SALUD, NIVEL I-3 CHINCHE TINGO DE LA LOCALIDAD DE CHINCHE TINGO - DISTRITO DE YANAHUANCA - PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRION - REGIÓN PASCO" CON CUI 2194033;

Que, asimismo de los documentos de liquidación técnica – financiera, se puede advertir que mediante Resolución de Alcaldía N° 415-2018-A-MPDC/YHCA, de fecha 03 de setiembre del 2024, la Municipalidad Provincial Daniel Alcides Carrion, aprobó el Expediente Técnico Reformulado del Proyecto: "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL PUESTO DE SALUD, NIVEL I-3 CHINCHE TINGO, LOCALIDAD DE CHINCHE TINGO, DISTRITO DE YANAHUANCA, PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRION - PASCO" CON CUI 2194033, con una inversión total de S/. 4'368,300.42, con un plazo de ejecución de ocho (08) meses, modalidad por contrata;



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

"Año bicentenario de la arenga de Simón Bolívar y revaloración de las
comunidades de Pasco en la consolidación de la independencia del Perú"



Unidos
PASCO

Que, asimismo se advierte que mediante Resolución de Gerencia Municipal N°059-2022-GM-MPDAC-YHCA, de fecha 25 de febrero del 2022, la Municipalidad Provincial Daniel Alcides Carrión, aprobó la Actualización de Costos del Expediente Técnico del Proyecto: "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL PUESTO DE SALUD, NIVEL I-3 CHINCHE TINGO, LOCALIDAD DE CHINCHE TINGO, DISTRITO DE YANAHUANCA, PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRION - PASCO" CON CUI 2194033, por el monto de S/ 640,400.49, con un plazo de ejecución de ocho (08) meses, modalidad por contrata;

Que, mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 405-2023-G.R.P/GGR, de fecha 02 de agosto del 2023, se aprueba la Reformulación del Expediente Técnico del Proyecto: "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL PUESTO DE SALUD, NIVEL I-3 CHINCHE TINGO, LOCALIDAD DE CHINCHE TINGO, DISTRITO DE YANAHUANCA, PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRION - PASCO" CON CUI 2194033, con un presupuesto de inversión que asciende a S/. 13'951,334.75, con un plazo de ejecución de 120 días calendarios, bajo la modalidad de ejecución de contrata a suma alzada;

Que, mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 758-2023-G.R.P/GGR, de fecha 30 de noviembre del 2023, se modifica el artículo primero de la Resolución de Gerencia General Regional N° 405-2023-G.R.P/GGR, de fecha 02 de agosto del 2023, que aprueba la Reformulación del Expediente Técnico del Proyecto: "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL PUESTO DE SALUD, NIVEL I-3 CHINCHE TINGO, LOCALIDAD DE CHINCHE TINGO, DISTRITO DE YANAHUANCA, PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRION - PASCO" CON CUI 2194033, con un presupuesto de inversión que asciende a S/. 13'951,334.75, con un plazo de ejecución de 240 días calendarios bajo la modalidad de ejecución de contrata a suma alzada;

Que, advertimos que como consecuencia del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada - DU N° 032-2023-SM-2-2023-CS-GRP-1, la Entidad - Gobierno Regional de Pasco y la Contratista - CONSORCIO SALUD, con fecha 28 de diciembre del 2023, suscribieron el Contrato N° 0078-2023-G.R.PASCO/GGR - CONTRATO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL PUESTO DE SALUD, NIVEL I-3 CHINCHE TINGO, LOCALIDAD DE CHINCHE TINGO, DISTRITO DE YANAHUANCA, PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRION - PASCO" CON CUI 2194033, por el monto total de S/. 13'136,475.72, y por el plazo de 240 días calendarios para la ejecución de obra;

Que, asimismo advertimos que como consecuencia del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 038-2023-CS-GRP, Primera Convocatoria, la Entidad y el CONSORCIO SALUD I-3, con fecha 09 de febrero del 2023, suscriben el Contrato N° 008-2024-G.R.PASCO/GGR - CONTRATO DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL PUESTO DE SALUD, NIVEL I-3 CHINCHE TINGO, LOCALIDAD DE CHINCHE TINGO, DISTRITO DE YANAHUANCA, PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRION - PASCO" CON CUI 2194033, por el monto de S/. 394,085.62, por el plazo de 300 días calendarios;

Que, con fecha 03 de abril del 2024, se inicia con la ejecución de la obra, conforme consta del Asiento N°02 del Cuaderno de Obra y del Acta de Entrega de Terreno, de fecha 27 de marzo del 2024, en el cual se dejó constancia que el plazo de ejecución es de 240 días calendarios;

Que, asimismo se advierte que mediante Resolución de Gerencia General Regional N°395-2024-G.R.P/GGR, de fecha 13 de junio del 2023, se declara improcedente la aprobación del Expediente Técnico del Adicional N° 02 de la Obra: "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL PUESTO DE SALUD, NIVEL I-3 CHINCHE TINGO, LOCALIDAD DE CHINCHE TINGO, DISTRITO DE YANAHUANCA, PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRION - PASCO" CON CUI 2194033, peticionado por el COPNSORCIOP SALUD puesto que no se cuenta con la totalidad de la certificación del crédito presupuestario o previsión presupuestal; asimismo la incidencia de prestación del adicional supera el 50% del contrato original, de igual forma las partidas deducidas del expediente técnico del adicional deductivo vinculante N° 01 de la citada obra, se están incorporando como partidas adicionales en el Expediente Técnico de Adicional N°02;



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

"Año bicentenario de la arenga de Simón Bolívar y revaloración de las comunidades de Pasco en la consolidación de la independencia del Perú"



Unidos
para Avanzar

Que, asimismo se advierte que mediante Resolución de Gerencia General Regional N°396-2024-G.R.P/GGR, de fecha 13 de junio del 2023, se declara improcedente la aprobación del Expediente Técnico del Adicional y Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra: "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL PUESTO DE SALUD, NIVEL I-3 CHINCHE TINGO, LOCALIDAD DE CHINCHE TINGO, DISTRITO DE YANAHUANCA, PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRION - PASCO" CON CUI 2194033, petitionado por el CONSORCIO SALUD puesto que con dicha modificación al Contrato N° 078-2023-G.R.PASCO/GGR, se pretende modificar en su totalidad del Expediente conforme se puede evidenciar en las incidencias del adicional deductivo vinculante que son sus mayores a los establecidos en la norma;

Que, mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 406-2024-G.R.P/GGR, de fecha 18 de junio del 2024, se RESUELVE EN FORMA TOTAL EL CONTRATO N° 078-2023-G.R.PASCO/GGR, suscrita con el CONSORCIO SALUD, con fecha 28 de diciembre del 2023, para la Ejecución de la Obra: "Ampliación y Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Puesto de Salud, Nivel 1-3 Chinche Tingo, localidad de Chinche Tingo, distrito de Yanahuanca, provincia de Daniel Alcides Carrión - Pasco", con CUI N° 2194033, por la causal de hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, que no es imputable a ninguna de las partes y que le imposibilita de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato, en aplicación del numeral 36.1 del artículo 36° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, concordante con el numeral 164.4 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y por los fundamentos expuestos en la presente resolución;

Que, con fecha 26 de junio de 2024, se realizó la constatación física e inventario en el lugar de la obra, y del recorrido en obra, verificaron los trabajos ejecutados y constaron lo siguiente: 1. Verifican partidas que ya fueron valorizadas en el mes de abril, 2. Constataron la ejecución de partidas que todavía no fueron valorizadas (trazos y movimientos de tierra), 3. Verificaron materiales en obra, agregados, cemento, paneles, quedando estos en responsabilidad del contratista para su retiro y 4. Adjuntan panel fotográfico;

Que, mediante Carta N°024-2024-C.SALUD, de fecha 11 de julio del 2024, el CONSOCIO SALUD, presenta la Liquidación Técnica Financiera de la Obra: "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL PUESTO DE SALUD, NIVEL I-3 CHINCHE TINGO, LOCALIDAD DE CHINCHE TINGO, DISTRITO DE YANAHUANCA, PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRION - PASCO" CON CUI 2194033, para su evaluación y trámite correspondiente;

Que, se advierte también, que mediante Carta N° 0346-2024-G.R.P/GGR, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Pasco, remite las observaciones de la Liquidación Técnica – Financiera para su absolución; la misma que es subsanada mediante Carta N° 30-2024- C.SALUD de fecha 08 de agosto del 2024, por el Representante Común del Consorcio Salud;

Que, mediante Informe N° 060-2024-GRP-GRI/SGLT/ELF-AJRE, de fecha 19 de agosto del 2024, el Especialista en Liquidación Financiera – C.P.C. Anghelo Jefferson Ríos Espinoza, en sus conclusiones señala que el importe total del contrato fue por S/. 13'136,475.72, de los cuales se efectuó pagos al contratista por la suma de S/. 86,718.50, hallándose una diferencia de S/. 13'049,757.22; asimismo, concluye que se efectuó retenciones por concepto de garantía de fiel cumplimiento al contratista por el importe de S/. 83,249.50, y determina que no existe un saldo contractual a favor del contratista y que no se aplicaron penalidades durante la ejecución de la obra;

Que, mediante Informe N° 060-2024-GRP-GRI-SGLT/PRMD, de fecha 20 de agosto del 2024, el Arquitecto Peter R. Marquina Dávila – Liquidador Técnico, concluye APROBAR la Liquidación Técnica - Financiera del contrato de obra, por la suma de S/. 84,192.72; asimismo, concluye que el monto total pagado al contratista según reporte financiero (SIAF) es de S/. 86,718.50, y determina que se reducirá el monto de S/. 2,525.78, de la garantía de fiel cumplimiento por haberse realizado un pago indebido por reajuste de precios en la valorización N°01 utilizando la forma polinómica invalidada por estar mal elaborada, monto que será abonado a la cuenta corriente de origen de donde fueron afectadas; y, determina devolver a favor del Contratista, la suma total de S/. 80,723.72 por concepto de Garantía de Fiel Cumplimiento de contrato;



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

"Año bicentenario de la arenga de Simón Bolívar y revaloración de las
comunidades de Pasco en la consolidación de la independencia del Perú"



Unidos
PASCO

Que, mediante Informe Legal N° 17-2024-G.R.P-GGR-GRI-SGLT/AL-LLK, de fecha 20 de agosto del 2024, la abogada Linda Stefany Lujan Koller – Asesor de la SGLT, concluye aprobar la liquidación técnica financiera, por la suma de S/. 84,192.72 y concluye que no se aplicó penalidades durante la ejecución de la obra;

Que, mediante Informe N° 1290-2024-GRP-GGR-GRI-SGLT, de fecha 20 de agosto del 2024, la ingeniera Vanessa Espinoza Ramos – Sub Gerente de Liquidaciones y Transferencias, aprueba la Liquidación Técnica Financiera del Contrato N° 0078-2023-G.R.PASCO/GGR, por la suma de S/. 84,192.72;

Que, en mérito al citado documento, mediante Informe N° 1556-2024-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 21 de agosto del 2024, el Arq. Fredy Roland Tolentino Huaranga – Gerente Regional de Infraestructura, otorga la conformidad para que prosiga en trámite respectivo; y, mediante proveído de fecha 21 de agosto la Gerencia General Regional, solicita opinión legal;

Que, de la revisión del expediente de liquidación técnica financiera de la obra, se puede advertir que cuenta con el siguiente contenido: Informe de conformidad del Sub Gerente de Liquidaciones y Transferencias; el Informe del Liquidador Técnico; el Informe Financiero; el Informe de aprobación del Supervisor de Obra; el Informe final del residente de obra; Ficha de identificación de obra detallada; Memoria descriptiva valorizada completa; Informes de valorizaciones mensuales del residente de obra; expediente técnico de obra adjuntando el informe de aprobación de la sub gerencia de estudios y su respectiva resolución de aprobación; Planos de replanteo; Liquidación final de cuentas del contrato de obra; Cuadro de valorizaciones pagadas; Cuadernillo de obra original; Acta original de entrega de terreno; Acta de Constatación Física e Inventario; Cuadro de valorizaciones mensuales y valorización final de obra; Panel fotográfico; copia fedatada de los comprobantes de pago de cada valorización; declaración jurada de haber cumplido con el pago de seguro social; Declaración Jurada de No Adeudo al Personal Obrero; Copia del contrato original; Copia del contrato del supervisor; Copia de certificado de habilidad del residente; Consentimiento de la buena pro del contratista; Bases integradas del procedimiento de selección de obra; Bases integradas del proceso de selección del supervisor de obra;

Que, de la revisión de los cálculos realizados en la liquidación técnica y financiera del contrato de obra, se puede advertir que el monto total ejecutado según avance de obra hasta la resolución del contrato, asciende a la suma de S/. 84,192.72; y, que el monto total pagado al contratista según reporte financiero (SIAF) corresponde a la suma total de S/. 86,718.50, por lo que estable un saldo a favor de la Entidad por el monto de S/. 2,525.78, debido a que se realizó un pago indebido por reajuste de precios en la Valorización N°01 utilizando la forma polinómica invalidada por estar mal elaborada, y se concluye que el contratista cuenta con una retención de S/. 83,249.50 como garantía de fiel cumplimiento del contrato y deduciendo la suma pagada en exceso, determinan devolver al contratista la suma total de S/. 80,723.72 por concepto de Garantía de Fiel Cumplimiento;

Que, en ese sentido no habiéndose advertido ninguna controversia sobre la liquidación de obra, y habiéndose verificado el estado situacional de la obra, corresponde aprobar la liquidación técnica y financiera del contrato de obra por resolución de contrato, teniendo en cuenta la documentación y cálculos detallados que la justifican y los cuadros de resumen de liquidación de contrato, establecido en el Informe N° 060-2024-GRP-GRI/SGLT/ELF-AJRE, de fecha 19 de agosto del 2024, del Especialista en Liquidación Financiera – C.P.C. Anghelo Jefferson Ríos Espinoza, el Informe N° 060-2024-GRP-GRI-SGLT/PRMD, de fecha 20 de agosto del 2024, del Arquitecto Peter R. Marquina Davila – Liquidador Técnico, y el Informe N° 1290-2024-GRP-GGR-GRI/SGLT;

El proceso de liquidación de obra se detalla en el siguiente cuadro:

CONCEPTO	MONTOS S/.
A. AVANCE EJECUTADO –CONTRATO PRINCIPAL	S/. 84,192.72
B. AVANCE EJECUTADO – ADICIONAL DE OBRA N° 01	0.00
C. REAJUSTES DEL PRECIOS	0.00



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

"Año bicentenario de la arenga de Simón Bolívar y revaloración de las
comunidades de Pasco en la consolidación de la independencia del Perú"



Unidos
PASCO

D. INTERÉS POR DEMORA EN PAGO DE VALORIZACIONES	0.00
TOTAL	S/. 84,192.72

Estando a lo expuesto y amparado en las atribuciones que confiere el Decreto Supremo N° 0344-2018-EF – Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias y demás normas;

III. SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Liquidación Técnica - Financiera del Contrato N° 0078-2023-G.R.PASCO/GGR – CONTRATO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL PUESTO DE SALUD, NIVEL I-3 CHINCHE TINGO, LOCALIDAD DE CHINCHE TINGO, DISTRITO DE YANAHUANCA, PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRION - PASCO" CON CUI 2194033, suscrito entre la Entidad – Gobierno Regional de Pasco y la Contratista - CONSORCIO SALUD, por resolución de contrato por la suma de **S/. 84,192.72**, incluido IGV.

ARTÍCULO SEGUNDO: DETERMINAR que de acuerdo al registro SIAF, entre los años fiscales 2024 al contratista se ha pagado la suma de **S/. 86,718.50**.

ARTÍCULO TERCERO: DETERMINAR que existe un saldo a favor de la Entidad por el monto de **S/. 2,525.78**, debido a que se realizó un pago indebido por reajuste de precios en la Valorización N°01 utilizando la forma polinómica invalidada por estar mal elaborada.

ARTÍCULO CUARTO: ESTABLECER que la Entidad realice una retención de **S/.83,249.50** como garantía de fiel cumplimiento de contrato, y advirtiendo que existe un saldo a favor de la Entidad, por el monto de **S/. 2,525.78**, de acuerdo a los documentos de liquidación se recomienda devolver al contratista la suma total de **S/. 80,723.72** por concepto de garantía de fiel cumplimiento del contrato.

ARTÍCULO QUINTO: RESPONSABILIZAR a los funcionarios que por acción u omisión de sus funciones permitieron el pago indebido por reajustes de precios en la Valorización N°01.

ARTÍCULO SEXTO: ESTABLECER que CONSORCIO SALUD, es responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos por las partidas ejecutadas, por el plazo máximo establecido en los documentos del procedimiento de selección, contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR al Contratista la presente resolución en su domicilio legal consignado en el contrato de consultoría, para los fines legales pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO: TRANSCRIBIR la presente resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional de Pasco, para los fines legales consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL PASCO

Mg. Edison CARBAJAL SHIRASHI
GERENTE GENERAL REGIONAL

